

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° UNO

El Concejo Municipal de Concepción de Oriente, CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Municipal No. 1, de fecha 27 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372, de fecha 24 de agosto de 2006, se emitió la Modificación a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, que derogó las disposiciones de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas publicadas en el Diario Oficial el 07 de marzo de 2001. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- II. Que el Decreto referido en el romano anterior fue modificado en el año 2009 mediante Decreto Municipal No. 6, de fecha 9 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 382, de fecha 6 de enero de 2009, y en el año 2012 mediante Decreto Municipal No. 5, de fecha 20 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 395, de fecha 11 de abril de 2012.
- III. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- IV. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- V. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que se gravarán también los servicios jurídicos.
- VI. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio económica imperante en el país.
- VII. Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.

- VIII. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizara en el fondo general del municipio.
- IX. Que conforme el Art. 30 No. 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir Ordenanzas.
- X. Que según acuerdo de Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2015, el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, nombró una Comisión Especial para el Estudio y Elaboración de Proyectos de Ordenanza de Tasas por Servicios.
- XI. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, DECRETA la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO

TASAS MUNICIPALES

CAPITULO I

TASAS

Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Concepción de Oriente, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

Autoridades Competentes

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

Hecho generador

Art. 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Sujeto Activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Concepción de Oriente, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Sujeto Pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Definiciones

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

Terreno baldío: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para el municipio.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año o por el periodo que determine la presente ordenanza.

Matrícula: Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

Ampliaciones de edificios: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Responsable: de la obligación tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramadas, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

Clases de tasas

Art. 7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán:

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, matrículas o patentes
- c) Tasas por servicios jurídicos

Tasas por servicios públicos

Art. 8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías

públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Tasas por licencias, matrículas o patentes

Art. 9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

Tasas por servicios jurídicos

Art. 10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines

De las tasas

Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matriculas, licencias, patentes, servicios administrativos y/o jurídicos de la manera siguiente:

I. SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

1.	ALUMBRADO PUBLICO, por metro lineal al mes	0.12
1.1	Lámpara de vapor de mercurio, sodio u otras de 175 watt o fluorescentes... ..	
2.	SERVICIOS DE BARRIDOS DE CALLES, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS	
	Recolección y transporte de desechos sólidos domiciliarios, cada uno al mes:	
2.1	mes:	
2.1.1	Inmueble para uso habitacional... ..	3.00
2.1.2	Inmueble para uso habitacional en condominio... ..	4.00
2.1.3	Inmueble para hospedaje, motel u hotel... ..	5.00
2.1.4	Inmuebles destinados al comercio... ..	5.00
2.1.5	Inmuebles destinados a la Industria... ..	5.00
2.1.6	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad... ..	5.00
2.1.7	Inmuebles destinados a mercados y supermercados propiedad de particulares	5.00
2.1.8	Unidad de salud... ..	3.00
2.1.9	Consultorios Médicos... ..	4.00
2.1.10	Laboratorios Clínicos... ..	2.00
2.1.11	Centros Educativos Públicos y/o Privados... ..	5.00
2.1.12	Terrenos baldíos (por ml) por metros lineales... ..	0.10
2.1.13	Templos Religiosos... ..	3.00
2.1.14	Panaderías, Juzgados de paz y Comedores... ..	3.00
2.2	Barrido de Vías Urbanas para todo tipo de inmuebles, cada metro cuadrado al mes... ..	0.03
2.3	Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliarios, cada inmueble en general al mes.....	1.00
3.	PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS	
3.1	Mercados	
	Puestos transitorios por metro	
3.1.1	cuadrado... ..	0.25
3.1.2	Por puesto fijo, cada metro cuadrado al mes... ..	
3.2	Vehículos dedicados a la venta de mercancías, al día o fracción:	1.38
3.2.1	Camión... ..	
3.2.2	Pickup... ..	2.00
		1.00
4.	SERVICIO DE PAVIMENTACION DE CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO	
	Por metro cuadrado al mes:	
4.1	Adoquinado completo... ..	
4.2	Adoquinado mixto... ..	0.05
		0.05

4.3	Empedrado... ..	0.02
4.4	Pavimento o Concreteado... ..	0.05
4.5	Concreteado hidráulico... ..	0.05
5. RASTROY TIANGUE MUNICIPAL		
5.1 RASTRO		
5.1.1	Por destace de ganado mayor, por cabeza... ..	2.00
5.1.2	Por destace de ganado menor, por cabeza... ..	1.00
5.1.3	Por revisión de ganado mayor destinado al destace, por cabeza... ..	1.00
5.1.4	Por revisión de ganado menor destinado al destace, por cabeza... ..	1.00
5.2 TIANGUE		
5.2.1	Extensión de Cartas de Venta, por cabeza... ..	2.37
5.2.2	Por extensión de guía para conducir ganado, por cabeza... ..	0.25
6. MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO		
6.1	Por tramites de Matriculas para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal	6.00
→6.2	Por tramites de Traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal... ..	6.00
→6.3	Por tramite de Reposición de matrícula de fierro de herrar ganado sin perjuicio del impuesto fiscal... ..	6.00
→6.4	Registro o refrenda de matrícula de herrar ganado, cada año... ..	6.00
6.5	Registro de refrenda por matricula de destazador, cada una al año... ..	3.00
6.6	Registro de refrenda de matarife, cada año... ..	3.00
7. CEMENTERIOS MUNICIPALES		
7.1	Para tener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado... ..	25.00
*7.2	Por derecho de construcción de nichos de 3.75 metros cuadrados... ..	57.02
7.3	Por la extradición de osamenta para trasladarla a otro nicho u osario dentro del mismo cementerio o a otro... ..	30.00
7.4	Por cada traspaso de o reposición de título de puesto a perpetuidad... ..	57.02
7.5	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o del municipio; cada uno... ..	5.00
7.6	Para apertura de fosa... ..	15.00
7.7	Para todo tipo de construcción, del costo total de la obra 0.05%	
8. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE		
8.1	Por servicio de acueducto habitacional, cada mes... ..	5.00
8.2	Por servicio de acueducto comercial, cada mes... ..	10.00
8.3	Por servicio de acueducto industrial, cada mes... ..	10.00
8.4	Por conexión de servicio de agua potable... ..	100.00
8.5	Por desconexión de servicio de agua potable... ..	25.00
8.6	Por reconexión de servicio de agua potable... ..	25.00
8.7	Por servicio de acueducto a Unidad de Salud y Centros Escolares... ..	5.00

9.	ESTACIONAMIENTO DE AUTOBUSES EN VIAS PUBLICAS	
9.1	Para transporte de pasajeros, cada uno al día... ..	0.25
10.	SERVICIOS SANITARIOS	
10.1	Por uso de servicio sanitario, cada uno... ..	0.25
11.	SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO	
11.1	Auténticas de firma de cualquier documento... ..	3.33
11.2	Certificaciones y constancias:	
11.2.1	Del registro del estado familiar, cada una... ..	1.90
11.2.2	Por cualquier otro servicio administrativo... ..	1.90
11.2.3	Expedición o reposición de carnet de minoridad, cada uno.....	1.90
11.2.4	Por asentamientos, excepto cuando se trate de nacimientos o sean ordenadas judicial... ..	1.90
11.2.5	Certificación de acta matrimonial, cada una... ..	3.00
11.2.6	Expedición de constancia de cualquier tipo, cada una	3.33
11.2.7	<i>Expedición de constancia de segregación</i>	
12.	CELEBRACION DE MATRIMONIOS	
12.1	Celebración de matrimonios, en la oficina en días hábiles, cada uno.....	25.00
12.2	Celebración de matrimonios, en la oficina en días no hábiles.....	36.00
12.3	Celebración de matrimonios en zona urbana, días hábiles... ..	25.00
12.4	Celebración de matrimonios en zona urbana, días no hábiles... ..	36.00
12.5	Celebración de matrimonios en zona rural, en días hábiles... ..	40.00
12.6	Celebración de matrimonios en zona rural, en días no hábiles... ..	50.00
13.	ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES (MAQUINARIA O EQUIPOS VARIOS)	
13.1	Alquiler de moto niveladora por hora... ..	70.00
14.	CASAS COMUNALES U OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL	
14.1	Alquiler de Casa Comunal:	
14.1.1	Para celebración de matrimonios, cumpleaños u otra actividad similar... ..	50.00
14.1.2	Para reuniones de diversas índole con fines lucrativos... ..	50.00
14.2	Cancha Municipal	
14.2.1	Uso de instalaciones para celebración de eventos deportivos... ..	20.00
14.2.2	Uso de instalaciones para celebración de concentraciones publicas... ..	30.00
14.2.3	Por colocación de vallas o rótulos publicitario, al mes, cada uno... ..	10.00
14.2.4	Por chalet mensual... ..	10.00
15.	OTROS SERVICIOS	
	Por fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada página:	

15.1	Tamaño carta...	0.04
15.2	Tamaño oficio...	0.05
16.	TRAMITES DE TITULOS MUNICIPALES	
16.1	De Predios Urbanos, cada uno...	47.50
16.2	De Predios Rústicos(rurales), cada uno...	34.29
	Reposición de títulos municipales, urbanos o rústicos extendidos por la	
16.3	Municipalidad...	10.00
16.4	Inspecciones de Títulos Municipales, urbanos o rústicos extendidos por la	
	Municipalidad:	
16.4.1	En zona urbana...	20.00
16.4.2	En zona rural...	30.00
17.	PERMISOS	
17.1	Por transporte de madera, cada viaje...	3.00
17.2	Por colocación de vallas publicitarias, cada mes...	10.00
17.3	Por colocación de rótulos, cada mes...	10.00
17.4	Por instalar juegos mecánicos en época de ferias:	
17.4.1	Para adulto...	500.00
17.4.2	Para niños...	500.00
17.4.3	Otros juegos instalados en época de feria...	50.00
17.5	Por instalar circos:	
17.5.1	Circos extranjeros...	50.00
17.5.2	Circos nacionales...	50.00
17.6	Ventas transitorias en general, cada metro cuadrado, en época de feria...	5.00
17.7	Permisos para construcción o ampliación de casas con fines habitacionales:	
17.7.1	Hasta por el valor de: \$5,714.29...	20.00
17.7.2	De \$5,714.29 hasta \$8,571.43...	30.00 ✓
17.7.3	De \$8,571.43 en adelante...	50.00
17.8	Por la construcción de edificios con fines habitacionales o comerciales:	
17.8.1	Hasta \$8,571.43...	60.00
17.8.2	De \$8,571.43 hasta \$12.000...	80.00
17.8.3	De \$12,000.00 en adelante...	100.00
17.9	Para construcción o ampliaciones de edificios con fines turísticos:	
17.9.1	Hasta por el valor de: \$15,000.00...	115.00
17.9.2	De \$15,000.01 hasta \$40,000.00...	200.00
17.9.3	De \$40,000.01 en adelante...	300.00
17.10	Permisos para rompimiento de calles	

17.10.1	De pavimento asfáltico o concreto, por cada metro cuadrado... ..	10.00
17.10.2	De adoquinado completo, cada metro cuadrado... ..	10.00
17.10.3	De adoquinado mixto, cada metro cuadrado... ..	8.00
17.10.4	De empedrado/fraguado cada metro cuadrado... ..	8.00
17.10.5	De empedrado, cada metro cuadrado... ..	8.00
17.11	Permisos para parcelaciones agrícolas	
17.11.1	Para parcelar en el sector rural terrenos con vocación agrícola que llene los requisitos de ley por cada manzana de terreno útil... ..	50.00
17.11.2	para lotificaciones por metros cuadrado del terreno útil	0.05
17.12	por circulación de mototaxi o/mes	10
18.	LICENCIAS, cada una al año	
18.1	Para billares... ..	10.00
18.2	Para máquinas de juegos electrónicos... ..	10.00
18.3	Para discotecas... ..	50.00
18.4	Para rocolas... ..	35.00
✓ 18.5	Para venta de bebidas alcohólicas... ..	150.00
18.6 lic. para mototaxi	Salario Mínimo sector comercio, vigente	
19.	USO DEL SUELO Y SUBSUELO	50
19.1	Por instalar torres y antenas telefónicas en la jurisdicción cada una... ..	238.50
19.2	Permanencia de postes para el servicio de energía eléctrica, o de cable de telefonía cada uno... ..	1.00
19.3	Permanencia de torres para radio, o de telefonía cada una... ..	100.00
19.4	Tubos galvanizados de 6, 4 pulgadas o menor grosor para cualquier tipo de servicio ya sea de televisión por cable, telefonía o tendido eléctrico cada uno... ..	0.25

CAPÍTULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Obligaciones del sujeto activo

Art. 12. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo

Art. 13. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación, desarrollo o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Las que otras leyes establezcan.

Propietarios de áreas verdes

Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses moratorios y las multas

Art. 15. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributario, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

La acción de la Administración Municipal para reclamar el pago de las tasas prescribirá en 15 años contados desde el día en que concluya el plazo para realizar el pago.

Del pago en exceso

Art. 16. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

Régimen de condominio

Art. 17. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos, no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Administración Municipal fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

Del servicio de aseo

Art. 18. Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de relleno sanitario y disposición final.

Del alumbrado público

Art. 19. Cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

Tipos de luminaria

Art. 20. El tipo de alumbrado público al que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 250 watts.

De la licencia anual para funcionamiento

Art. 21. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 11. Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas o la obtención de la licencia de funcionamiento.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

Pago de tasa

Art. 22. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

Requisitos generales

Art. 23. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria de la sociedad, para personas jurídicas.
- g) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

Permiso de construcción y ampliación de edificios

Art. 24. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- a) Presupuesto de la obra.
- b) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico.

Permiso para instalar postes

Art. 25. Para instalación de postes el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, transmisión de datos y video con simbología de ubicación de postes y canalización.

De las licencias, permisos y matrículas

Art. 26. Toda licencia, permiso y matrícula regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

Causales de denegatorio para licencia de funcionamiento

Art. 27. La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

Solicitudes a la autoridad competente

Art. 28. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

De la solvencia municipal

Art. 29. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de cada solvencia.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, solvencia de no contribuyente.

CAPITULO IV**INFRACCIONES Y SANCIONES****Autoridad competente para sancionar**

Art. 30. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

Infracciones

Art. 31. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves

Art. 32. Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la matrícula correspondiente, según la actividad que realicen.
- b) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.

Infracciones graves

Art. 33. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.

- d) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso de permiso para rotura de calles y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.

Infracciones muy graves

Art. 34. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso de instalación por cada poste, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

Clases de Sanciones

Art. 35. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente

Ordenanza

- 1) Multa
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Multa

Art. 36. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

Multa por mora en el pago

Art. 37. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa.

Clausura definitiva

Art. 38. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- 2) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5) Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
- 6) Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Denuncia ciudadana

Art. 39. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciante(s) así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.

d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico si tuviere.

e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Multa por omisión de pago

Art. 40. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 41. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal.

El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

Procedimiento sancionador de clausura definitiva

Art. 42. Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 56, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva al empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal para que éste proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos empleados municipales.

Otras responsabilidades

Art. 43. Los procedimientos a que se refieren los artículos 40 y 41 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Recurso de Apelación

Art. 44. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso

de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Otras tasas

Art. 45. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 46. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Procesos pendientes

Art. 47. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción de Oriente, emitida según Decreto Municipal No. 1, de fecha 27 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372, de fecha 24 de agosto de 2006 y sus respectivas reformas.

Derogatorias

Art. 48. Deroganse los siguientes Decretos:

- a) Decreto Municipal No. 1, de fecha 27 de julio de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo 372, de fecha 24 de agosto de 2006, Modificación a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, que derogó las disposiciones de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y sus reformas publicadas en el Diario Oficial el 07 de marzo de 2001.

- b) Decreto Municipal No. 6, de fecha 9 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo 382, de fecha 6 de enero de 2009, Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.
- c) Decreto Municipal No. 5, de fecha 20 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 65, Tomo 395, de fecha 11 de abril de 2012, Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

Vigencia

Art. 49. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, el día 12 de octubre del año dos mil quince.

Sr. Héctor Adán Canales
Alcalde Municipal

Sr. Leonardo Soler Moreno
Síndico Municipal

Sra. Carmen Suyapa Avelar
Primera Regidora

Sr. Fausto Omar Turcios Serrano
Segundo Regidor

Sr. Rogelio Alfaro Blanco
Tercer Regidor

Lic. José Virgilio Escobar Benítez
Secretario Municipal